

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 2019 00505 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Siete de Diciembre de dos mil veinte

En atención al escrito presentado por la demandante señora YULIETH NATALIA REY BAUTISTA, allegado vía correo electrónico, donde solicita se levante el descuento por nomina que se aplica al demandado en virtud del embargo por pago de la cuota alimentaria fijada, se procede.

Como la memorialista quien es la demandante y representante del alimentario, manifiesta que hubo un nuevo acuerdo con el alimentante, el cual garantiza el bienestar del menor se accede al levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 13 de febrero de 2020, para lo cual se ha de oficiar al pagador de la Policía Nacional, a fin de que dejen sin efecto la orden comunicada mediante oficio N° 0130 del 17 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto, para lo cual se han de expedir los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>09 DE DICIEMBRE DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. 129 conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que la parte demandada presento contestación de la demanda sin excepciones lo cual le fue notificado a la parte demandante vía correo electrónico, y esta no recorrió el traslado.

07 de diciembre de 2020

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

.Disminución Alim. Rad.54001 3110 001 2019 00550 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Siete de Diciembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor JOSE ERNESTO MONCADA PARADA a través de su apoderado judicial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 a.m.)** del día **VEINTIUNO (21) de ENERO del año dos mil veintiuno (2021)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley, así mismo se le advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 *ibidem*.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Se les **previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **09 DE DICIEMBRE DE 2020**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. **129** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C- Cúcuta

Ejecutivo Rad.54001 3110 001 2020 00024 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Siete de Diciembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver el **RECURSO DE APELACION**, interpuesto por el apoderado judicial del demandado señor JOSE ESCOLASTICO TORRES ORTEGA, contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2020.

Seria del caso dar trámite al recurso de apelación interpuesto sino fuera porque el mismo es IMPROCEDENTE, toda vez que nos encontramos frente a un Ejecutivo de Mínima cuantía, y por lo mismo asunto de Unica Instancia.

Por lo anterior, se DENIEGA el Recurso de Apelación presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>09 DE DICIEMBRE DE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy por ESTADO No: <u>129</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
